

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 601-2014
JUNIN

Lima, doce de diciembre de dos mil catorce

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, de fojas cuatrocientos cincuenta y seis – cuatrocientos ochenta y cuatro, que absolvió a Edilberto Sergio Flores Vilcas y Shivan Flores Vilcas del Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple en agravio de Juan Flores Vilcas, y en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa en agravio de Constantino Ruiz Camasca. Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD:

El Representante del Ministerio Público, a fojas cuatrocientos noventa – cuatrocientos noventa y uno, interpone recurso de nulidad fundamentando lo siguiente: **a)** Los hermanos Flores Vilca estuvieron juntos durante el día hasta horas de la tarde, si bien argumentan que en la noche se despidieron ello no guarda relación pues los tres estuvieron en la casa del agraviado y luego de la muerte de Juan Flores Vilcas, estuvieron juntos en el camino que conduce al lugar donde se hallaba el cadáver; **b)** Existe prueba indiciaria que permite relacionar la permanencia de los hermanos en horas de la noche cerca al domicilio del agraviado, existe indicio de mala justificación en la conducta de Shivan Flores, pues indica estuvo próximo al escenario del crimen debido a que iba a visitar a su madre sin embargo, al oír los disparos quedó a la intemperie cuando hubiera sido lógico concurra al domicilio de ésta; **c)** Se encuentra acreditado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 601-2014

JUNIN

que en las manos de Edilberto Sergio Flores Vilca se halló bario, plomo y antimonio, lo que indubitavelmente hacen inferir realizó disparos; asimismo, no se encuentra acreditado que colaboró con la persona encargada de tomar las muestras del cadáver relacionadas a la absorción atómica; **d)** No resulta contradictorio que el agraviado se haya referido a capucha, o pasamontañas o gorra, para indicar el objeto con el cual los acusados se taparon la cara, de igual modo, no pueden resultar contradictorias las especulaciones sobre los posibles móviles de la agresión sufrida por el agraviado Constantino Ruiz Camasca, el cual es persistente al señalar al acusado Shivan Vilcas como uno de sus atacantes, del mismo modo, las versiones de los testigos de descargo, Humberto Flores Huarcahuamán, Alicia Flores y Juan Cusi Nahincopa, están afectadas de parcialidad por cuanto resultan ser familiares y tienen predisposición de favorecerlo.

SEGUNDO: IMPUTACIÓN FÁCTICA:

Fluye de la acusación fiscal, de fojas doscientos ochenta y ocho – trescientos uno, que con fecha veintiséis de agosto del dos mil once, varios sujetos ingresaron al domicilio del agraviado Constantino Ruiz Camasca, el cual se encontraba ubicado en la comunidad San Isidro de Mutuypata, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, cuando éste se encontraba descansando escuchó que la puerta de su dormitorio se encontraba abierta por lo que de inmediato prendió su linterna y pudo advertir que dos personas encapuchadas se encontraban paradas al lado derecho de su cama, pero pensó que se trataba de su sobrino Michel Ruiz Ramos, habiéndole reclamado porque estaba haciendo esa payasada, siendo en dicho momento donde uno de ellos le dijo “me quieres conocer carajo”, por lo que al

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 601-2014
JUNIN

coger su linterna se la quitaron logrando reconocer a uno de los sujetos que por sus ojos y voz resultó ser Shivan Flores Vilcas, al ser descubierto junto a otro atacante intentó amarrarle las manos, al forcejar logró escapar luego fue herido un proyectil de arma de fuego a la altura de la cabeza perdiendo el conocimiento, logrando recuperarse en el Centro de Salud; asimismo, en el corral del agraviado se halló el cuerpo de Juan Flores Vilcas con un impacto de proyectil de arma de fuego.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:

3.1. El proceso penal se establece con el propósito de comprobar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado, por ello, la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente, o en su caso, si se ha realizado en una forma comprobada; en virtud de ello, será la prueba la que busque la verdad y persiga tener un conocimiento completo de los hechos sobre los cuales deberá aplicarse una norma jurídica; con la cual también se busca enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable, a tenor del artículo ocho punto dos, de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e, de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, la sentencia condenatoria solo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza, que el sujeto realizó los hechos que se le imputan, en caso de presentarse duda razonable de la responsabilidad del acusado, deberá fallarse a su favor.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 601-2014

JUNIN

3.2.- Revisados los autos se advierte que el Colegiado Superior ha sustentado debidamente la sentencia recurrida, se ha meritado la sindicación efectuada por el agraviado Constantino Ruiz Camasca, a los imputados conforme a los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, afirmando la ausente coherencia y solidez de su relator incriminador, pues en un inicio refirió haber visto a los ojos a Shivan Flores Vilcas, y por su voz, pese a que estaban encapuchados, véase su declaración de fojas diecinueve-, siendo sobre dicha afirmación que se realiza el reconocimiento de persona e imagen, de fojas treinta y dos, pese a que debió efectuarse el respectivo reconocimiento de "la voz del acusado", para determinar si la apreciación del agraviado era fiable y correcta, lo cual precisa un adecuado proceso de reconocimiento efectuado con las garantías procesales que corresponden ó el análisis técnico pertinente, siendo un perito el profesional adecuado para aportar dicha prueba con la fiabilidad necesaria, ya que la voz, definida como el sonido producido por el ser humano usando las cuerdas vocales, por sus modulaciones y tonalidades particulares, puede llegar a ser un importante elemento aclarador del infractor a la ley, complementario ya que debe sumarse a otras cualidades de individualización. La falta de persistencia en la incriminación, se consolida en la declaración preventiva, de fojas ciento cuarenta, realizada por Constantino Ruiz Camasca, quien ratifica su versión inicial, sin embargo, varía la manifestación al indicar que logró identificar a Shivan Flores, debido a que pasamontañas permitía verlo sin precisar como anteriormente haber efectuado tal acción al mirarlo a los ojos, y en la confrontación de fojas doscientos sesenta y cuatro, refirió pudo examinarlo por ser del lugar y haberle visto la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 601-2014
JUNIN

nariz, la boca y los ojos, sin señalar lo reconoció por la voz; ello ha permitido arribar al tribunal superior, la falta de uniformidad en las versiones otorgadas por el agraviado, sumado a la ausente verosimilitud, pues la declaración no se encuentra avalada por otros hechos o datos probatorios externos de suficiente existencia que en su conjunto conduzcan a la conclusión incriminatoria, atribuida a Shivan Flores Vilca. En relación a la participación en el ilícito de Edilberto Sergio Flores Vilcas, no se corrobora su presencia en el lugar del hechos con ningún material probatorio, ni documental ni testimonial, y si bien se ha recabado la pericia balística de fojas cincuenta y seis, se ha fundamentado en la sentencia recurrida la valoración atribuida por el Colegiado Superior de acuerdo al examen realizado a los peritos efectivizando los principios que rigen el juicio oral, los cuales se sustentan en los considerandos quinto y sexto de la resolución absolutoria, además no sólo debe llevarse a cabo una valoración de dicha pericia de forma particular sino junto a los demás medios probatorios recabados. Por tanto al no poder sobrepasar la barrera de una mera sospecha de la participación delictiva de los sentenciados, y que por el transcurso del tiempo, no sería posible ordenar la realización de diligencias que permitan arribar a la verdad de los hechos atribuidos, ante la duda debe fallarse a su favor, en consecuencia se les absuelve de los cargos imputados en virtud de la Presunción de Inocencia que consagra a favor de toda persona, el artículo segundo, inciso vigésimo cuarto, parágrafo "e" de la Constitución Política del Estado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 601-2014
JUNIN

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, de fojas cuatrocientos cincuenta y seis – cuatrocientos ochenta y cuatro, que absolvió a Edilberto Sergio Flores Vilcas y Shivan Flores Vilcas del Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple en agravio de Juan Flores Vilcas, y en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa en agravio de Constantino Ruiz Camasca; confirmaron lo demás que contiene, y los devolvieron.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

LC/jetr

20 MAY 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA